

Resolución Nº 391, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Patronato Nacional de Ciegos en fecha siete de mayo de 1968.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 391.

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado en fecha siete de mayo de 1968, entre el ESTADO DOMINICANO Y EL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato por medio del cual el ESTADO DOMINICANO dona al PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, una porción de terreno con área de 7,500.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref. 779, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, para ser destinado a la construcción de una escuela nacional para ciegos que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, dominicano mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 25849, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de abril de 1968, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, Institución benéfica, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el señor Ingeniero TANCREDO AYBAR CASTELLANOS, dominicano,

mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 41345, serie 1ra., con sello hábil se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE, y TRASPASA, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, quien acepta a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

‘Una porción de terreno con área de 7,500.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref. 779, del D. C. No. 4, del Distrito Nacional con los siguientes linderos: al Norte, Calle en proyecto; al Este y Sur, resto de la Parcela No. 110-Ref. 779; y al Oeste, Avenida Este de Los Prados’.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento, dona el ESTADO DOMINICANO en favor del Patronato Nacional de Ciegos, ha sido evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma total de RD\$37,778.25 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO CON 25/100.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, hace la presente donación, con la condición de que en el inmueble objeto de la misma sea destinado a la construcción de una Escuela Nacional para Ciegos.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente acto, en virtud del Certificado de Títulos No. 65-1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHÔ Y FIRMADÔ, en dos originales de un mismo té

nor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Pedro Antonio Hernández Ureña

POR EL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS.

Ing. Tancredo Aybar Castellanos.

REPUBLICA DOMINICANA. En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), por ante mí, Doctor Juan Rafael Pacheco Hijo, Abogado-Notario Público del número de los de este Distrito, comparecieron personalmente los señores Pedro Antonio Hernández Ureña y Tancredo Aybar Castellanos, a quienes conozco como las mismas personas que otorgan el documento que antecede cuyas generales constan en el mismo y me declararon bajo juramento haberlo hecho voluntariamente, firmándolo en mi presencia de lo cual doy fé.

Dr. Juan Rafael Pacheco hijo.

Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley Nº 392, que autoriza una emisión de sellos semipostales para contribuir a los propósitos de la campaña programada para el 1969, declarado "Año de la Educación".

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 392

Art. 1.—Para contribuir a los propósitos de la campaña programada para el 1969, declarado "Año de la Educación", se